



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar de los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2315-SPA-1361

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2315-SPA-1361** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) *el maltrato del que son objeto más de 10 ejemplares caninos de raza pitbull que se encuentran permanentemente encerrados en jaulas que les impiden moverse, dentro de un presunto criadero clandestino* (...) el cual se ubica en Diagonal San Antonio número 1512, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento. Asimismo, constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se recibió denuncia ciudadana por el presunto maltrato del que son objeto más de 10 ejemplares caninos de raza pitbull que se encuentran permanentemente encerrados en jaulas que les impiden moverse, los cuales son destinados para la reproducción, en el domicilio ubicado en Diagonal San Antonio número 1512, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se considera actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua, espacio y abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, raza American Bully, de 3 años de edad, deambulando al interior del domicilio; mismos, que no presentan signos de enfermedad, poseen una condición corporal adecuada, acorde a la talla, a decir de su propietario se encuentran con vacunación completa y la hembra esterilizada. Asimismo, refirió haber tenido más ejemplares los cuales fueron reubicados.


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Con respecto a lo anterior, cabe señalar que esta unidad administrativa con fecha 31 de mayo de 2017, emitió la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-3054-2017, derivado de una investigación realizada por los mismos hechos en el lugar referido por la parte denunciante del expediente citado al rubro. De dicha investigación se manifestó la existencia de 15 ejemplares caninos de la raza American Bully, los cuales se encontraron dentro de jaulas, en óptimas condiciones de salud, talla y peso; manifestando el responsable de los mismos que reubicaría a 10 animales. En fecha 26 de abril de 2017, se llevó a cabo un último reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que únicamente se encontraron dentro del referido inmueble 5 caninos, con su espacio de alojamiento en óptimas condiciones.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220- 2857 -2017 del 24 de octubre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares felinos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera estar en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la presencia de dos ejemplares caninos, raza American Bully, de 3 años de edad, deambulando al interior del domicilio; mismos, que no presentan signos de enfermedad, poseen una condición corporal adecuada, acorde a la talla, a decir de su propietario se encuentran con vacunación completa y la hembra esterilizada. Asimismo, refirió haber tenido más ejemplares los cuales fueron reubicados.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220- 2857 -2017 del 24 de octubre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares felinos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Cep. OFPROCURADOR@paot.org.mx
E/M/KCH/SRRNF